



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL RECHAZO A LA PRETENSIÓN DE LA
REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA DE SOMETER A LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA LA RECLAMACIÓN DEL ESEQUIBO**

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como la única autoridad electa reconocida como tal y titular del Poder Legislativo, tiene la obligación constitucional de velar por el derecho irrenunciable de la integridad territorial de la Nación conforme el Artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y por el ejercicio de la soberanía plena sobre el territorio y espacios geográficos de la República definido en el Artículo 10 constitucional, como el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela, antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad; así como de su intransferibilidad a otros Estados que se consagra en los artículos 11 y 13 de la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que dentro del territorio de Venezuela así reconocido históricamente se encuentra el Esequibo, que pretendió despojarse a través del Laudo de París de 1899, viciado de nulidad absoluta y por lo tanto jurídicamente inexistente, de lo cual deriva la controversia territorial regulada en el Acuerdo de Ginebra de 1966, como instrumento jurídico por medio del cual las Partes firmantes –Gran Bretaña; la entonces Guayana Británica, hoy República Cooperativa de Guyana- y Venezuela- reconocieron la existencia de una controversia territorial derivada de la contención venezolana sobre la nulidad de dicho supuesto Laudo;

CONSIDERANDO

Que tal y como esta Asamblea Nacional ha señalado en Acuerdos de 6 de febrero de 2018, 19 de junio de 2018, 8 de enero de 2019 y 16 de abril de 2019, la Corte Internacional de Justicia carece de jurisdicción para conocer del reclamo presentado por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018, pues de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Venezuela no ha consentido en tal jurisdicción, ni el Acuerdo de Ginebra de 1966 contiene la previsión expresa de la aceptación de la jurisdicción de la Corte, siendo que su finalidad es procurar la solución amistosa y no-contenciosa de la diferencia entre la República de Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO

Que tal y como esta Asamblea Nacional ha señalado en los citados Acuerdos de 6 de febrero y 19 de junio de 2018, el anuncio del Secretario General de las Naciones Unidas Antonio Guterres, realizado el 30 de enero de 2018, en el cual plantea remitir la disputa entre Venezuela y Guyana por la región del Esequibo a la Corte Internacional de Justicia, a pesar de no haber sido agotados todos los medios de solución pacífica de controversias no-jurisdiccionales previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, resulta contraria al Acuerdo de Ginebra de 1966;



CONSIDERANDO

Que la anterior situación es consecuencia de la negligencia e ineficacia del régimen de Hugo Chávez y Nicolás Maduro en reafirmar y proteger la integridad territorial de nuestro país de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual compromete el derecho que tiene nuestros pueblos y futuras generaciones sobre los recursos naturales de la zona en reclamación, y que el régimen usurpador de Nicolás Maduro de manera negligente ha decidido no participar en el proceso seguido ante la Corte Internacional de Justicia por la reclamación del Esequibo;

CONSIDERANDO

Que la representación judicial internacional del Estado venezolano corresponde al legítimo Gobierno del Presidente encargado de Venezuela, diputado Juan Guaidó, el cual ha sido reconocido ampliamente por la comunidad internacional, pese a lo cual, la usurpación de la Presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro obstaculiza el ejercicio pleno de la defensa del Estado venezolano ante la Corte Internacional de Justicia;

CONSIDERANDO

Que el pasado 29 de mayo de 2020 la Corte Internacional de Justicia fijó para el día 30 de junio de 2020 la audiencia pública para tratar la cuestión de la jurisdicción de la Corte en el caso relativo al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899, la cual se llevará a cabo utilizando tecnología de videoconferencia y con presencia física de algunos de los miembros de la Corte en el la sede de la Corte, en vista de la pandemia del COVID-19;

ACUERDA

PRIMERO: Reiterar que en virtud del espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra de 1966, las Partes firmantes se comprometieron “a buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia”, con lo cual nuestra justa y legítima reclamación sobre el Esequibo no puede ser judicializada y sometida al conocimiento de la jurisdicción de la Corte internacional de Justicia.

SEGUNDO: Ratificar que la Corte Internacional de Justicia carece de jurisdicción para conocer y decidir la reclamación presentada por la República Cooperativa de Guyana, pues de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Venezuela no ha consentido someterse a esa jurisdicción, ni existe en el Acuerdo de Ginebra de 1966 disposición expresa alguna que reconozca la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

TERCERO: Reiterar que el consentimiento de Venezuela de someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no puede ser suplido por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien únicamente puede procurar la solución de la controversia respetando el propósito del Acuerdo de Ginebra de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias derivados del artículo 33 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas que sean compatibles con tal finalidad o que, en todo caso, hayan sido consentidos expresamente por los Estados partes.

CUARTO: Ratificar el rechazo a las negligentes acciones y omisiones del régimen de Hugo Chávez y del régimen usurpador de Nicolás Maduro en la defensa y



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

protección de la integridad territorial de nuestro país de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Acordar que la Asamblea Nacional, como la única autoridad electa reconocida como tal y titular del Poder Legislativo, eleve ante la Corte Internacional la posición jurídica de Venezuela en relación con la reclamación planteada por la República Cooperativa de Guyana.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo parlamentario y solicitar al Presidente (E) de la República, Ing. Juan Gerardo Guaidó Márquez, hacerlo llegar al Secretario General de la ONU, Dr. Antonio Guterres, al Secretario de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), Sr. Phillipe Couvreur, a los Gobiernos de la República Cooperativa de Guyana y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través de nuestros representantes diplomáticos designados en el exterior, y los representantes diplomáticos de la Commonwealth acreditados en Venezuela.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 18 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MARQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIAGILIBERTI

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

ANGEL PALMIERI BACCHI

Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO

Subsecretario